

jurisconsultos, de un fiscal ó ministerio público y de un secretario, todos nombrados por el gobierno. Hay bajo su dependencia un superintendente para hacer cumplir sus disposiciones, y superior á ellos un superintendente general, quien propone los asuntos que deben discutirse.

En la Iglesia calvinista (propiamente dicha reformada) prevaleció el sistema presbiteriano y sinodal. «Ninguna Iglesia, dice la antigua disciplina de la Iglesia reformada de Francia, podrá pretender preeminencia ó dominio sobre otra, ni tampoco una provincia ó sea una reunión de Iglesias de la misma provincia.» Los pastores son iguales todos y desaparece hasta la sombra de la jerarquía. Cada parroquia tiene un consejo presbiterial, que se compone del pastor y de algunos seglares nombrados por todos los fieles mayores de edad. Cierta número de parroquias próximas forman un *colloquio*, en que se nombra el sínodo provincial, del cual salen dos pastores y dos ancianos para tomar asiento en el Sínodo nacional. Este sistema se halla vigente en Holanda, en Escocia y, finalmente, en los Estados Unidos de América, donde hace dos siglos aparecieron las Iglesias congregacionistas, que marcan el último límite de la separación, ignorando cada parroquia lo que se hace en las otras.

La América ha tenido el mérito de ser la primera en introducir la separación de la Iglesia y el Estado. Roger Williams, ministro baptista, decía en 1635: «Surcan los mares muchas naves y en ellas van millares de hombres que corren la misma suerte. Sucede con frecuencia que en una misma nave estén mezclados papistas y protestantes, judíos y turcos. Ahora bien, la libertad de conciencia que yo defiendo requiere dos cosas: que los que no profesan la fe del capellán de la nave no estén obligados á asistir á los oficios que éste celebre; y en segundo término que no se les niegue el derecho de practicar su culto donde puedan. ¿Esta libertad impedirá, acaso, al capitán dirigir su nave, mantener la justicia, la paz, la concordia entre los pasajeros y en la tripulación? Si alguno de los pasajeros se negara á pagar el precio del viaje ó un temerario excitara á los compañeros á la rebelión, ó predicara que no querían oficiales ni capitán, ni leyes ni órdenes, porque todos son iguales en

Jesucristo, ¿se le ocurriría jamás á nadie el pensamiento de que el capitán no tiene el derecho de oponerse á semejantes transgresiones y de castigarlas según su gravedad....? Esa nave es la imagen de la sociedad y de la Iglesia.» Las ideas de Williams fueron sostenidas también por el cuáquero Penn y el católico lord Baltimore, hasta que pasaron á la ley propuesta por Jefferson y promulgada el 16 de Diciembre de 1775, que después fué incluida en las constituciones de Virginia de 1830 y 1851. Esta ley disponía que nadie fuera obligado á profesar un culto cualquiera ni á contribuir á su sostenimiento, que ningún individuo pudiera ser molestado en su persona ni en sus bienes por causa de sus creencias y, por último, que cada uno fuera libre de profesar y defender con razonamientos sus opiniones religiosas sin perder nada de su capacidad civil. Estas disposiciones, peculiares á la Virginia, pasaron á la constitución federal con la enmienda de 1787, que ordenó al congreso que no pudiera instituir una Iglesia oficial, ni prohibir el libre ejercicio de ninguna religión. Poco á poco las fueron adoptando las constituciones de los Estados particulares, y en la de New-Jersey de 1844 están formuladas de este modo: «Nadie podrá ser despojado del inestimable privilegio de adorar á Dios omnipotente con arreglo á las inspiraciones de su conciencia. Nadie, bajo ningún pretexto, será compelido á asistir á un oficio religioso contrario á su fe y á sus convicciones. Nadie será obligado á pagar diezmos, tasas y otros cánones para edificar ó restaurar una iglesia ó para sostener á los ministros de un culto contrario al que él crea bueno y al cual esté afiliado. No habrá una Iglesia del Estado privilegiada. No se exigirá juramento alguno para ser admitido á ejercer los cargos públicos ni podrá nadie ser turbado en el goce de sus derechos civiles por causa de sus principios religiosos.»

El Gobierno de los Estados Unidos no tiene, pues, ni *jus majestatum circa sacra*, ni *placet*, ni apelación *ab abusu*. Él no conoce á la Iglesia, esto es, la reunión de fieles, sino á la congregación, ó sea la corporación civil; sus tribunales son competentes cuando se litiga la propiedad ó los intereses materiales de esta corporación. Las cuestiones de disciplina son juzgadas por tribunales eclesiásticos. Para constituir una asociación se nom-

bran administradores (*trustees*) que la representan; cada comunión tiene reglas propias para elegir sus *trustees*, los cuales, para los católicos de cada parroquia, son el obispo de la diócesis, vicario general, el párroco y dos laicos nombrados por los tres miembros eclesiásticos. Los *trustees* de las parroquias deben presentar cada tres años en la cancillería del condado y del Tribunal de justicia un estado auténtico de los bienes muebles é inmuebles de la corporación, como está establecido para los Bancos y las sociedades de seguros. La omisión durante dos trienios de este requisito hace perder á la corporación sus derechos. El fin de estas disposiciones es impedir á aquellos cuerpos morales traspasar el límite de las rentas ó de las propiedades territoriales fijadas por la ley en cada Estado, y que varían de 10.000 á 30.000 pesetas; pero en el Estado de Massachusetts puede llegar hasta 500.000 (1).

De las observaciones hechas resultan cuatro sistemas acerca de las relaciones de la religión con el Estado: primero, la religión domina al Estado, como hemos visto en Oriente; segundo, el Estado domina á la religión como en la antigüedad clásica; tercero, el Estado y la religión marchan de acuerdo como bajo los primeros emperadores cristianos y después de las luchas de la Edad Media; cuarto, el Estado y la religión se desconocen, respetándose mutuamente, como en el sistema presbiteriano y congregacionista entre los protestantes y según la teoría comenzada á aplicarse con el estatuto belga entre los católicos. Veamos ahora cómo han sido formulados estos cuatro sistemas por los escritores.

La teoría del primer sistema, ó sea de la teocracia, sale de los libros sagrados de Oriente y de la utopía papal que hemos expuesto cuidadosamente. No conocemos los remotos mantenedores de la teocracia oriental, pero son numerosísimos los de la papal. Santo Tomás se muestra bastante reservado en la cuestión de las relaciones del poder espiritual con el temporal, contentándose con decir que en cuanto concierne á la salud del

(1) Véase Laboulaye, *La separación de la Iglesia y del Estado en los Estados Unidos de América*.

alma, se debe obedecer más bien á la autoridad espiritual que á la temporal; pero en cuanto corresponde á los bienes civiles, vale más obedecer á la autoridad secular; y que siempre los dos poderes se encuentran unidos en la única persona, *qui utriusque potestatis apicem tenet*. La obra *De Regimine Principum* atribuída á Santo Tomás, pertenece ciertamente á su escuela. En ella está explícita la preeminencia del poder espiritual, como asimismo en la obra de Egidio Román, que lleva el mismo título. Carlos Jourdain ha encontrado en la Biblioteca nacional de París otra obra de Egidio, *De utraque potestate*, en la que se llevan al último extremo las pretensiones papales. Según el autor, la Iglesia no sólo tiene el derecho de poseer bienes materiales, sino también una jurisdicción natural y absoluta sobre ellos. El destino de las cosas corporales, dice, es la utilidad del cuerpo; el cuerpo está sometido al alma y ésta al Sumo Pontífice; y aunque tal subordinación no exista en el hecho y sea desconocida por las pasiones humanas, subsiste en el derecho. El arte de gobernar á los pueblos consiste en coordinar las leyes humanas con las de la Iglesia, como la materia está coordinada con la forma. Janet reconoce en esta obra la exageración, que es ordinariamente el signo de los poderes próximos á su caída.

Después de los excesos de la Revolución francesa vemos reaparecer á la escuela llamada teológica, la cual busca un punto fijo en la revelación y en la autoridad pontificia. De Maistre, con imaginación austera y estilo mordaz afirmó que, habiendo nacido todos los hombres culpables, no debe sorprendernos si el justo padece en este mundo, puesto que no padece como justo, sino como hombre. Estamos sujetos á todos los sufrimientos por consecuencia del pecado original; y no hay otro medio de atenuarlos que la oración y la reversión de las buenas obras realizadas por los justos, y que Dios en su infinita misericordia aplica también á los pecadores. Concibe el gobierno de la Providencia como un gobierno inexorable y desea que los temporales lo imiten. Hace residir la autoridad suprema en el Papa, del cual deben depender los príncipes.

De Bonald halla el origen de todas las verdades en un lenguaje primitivo revelado al hombre. La Biblia le suministra las

pruebas históricas de este hecho; la razón le dice que la invención del lenguaje es un imposible para el hombre, *siendo necesaria la palabra*, según Rousseau, *para establecer el uso de la palabra*. El idioma revelado al hombre por el Creador debió ser perfecto, y, por tanto, contener ideas verdaderas. Por causa de la culpa se perdió esta lengua y se adulteraron muchas verdades; pero la Biblia y la Iglesia nos han conservado las que Dios ha creído necesarias para nuestra salvación. Dirigiendo una mirada al mundo, encuentra De Bonald tres ideas fundamentales, que comprenden el orden de los seres y sus relaciones: *la causa, el medio y el efecto*: la causa es al medio, como el medio es al efecto. Lo que Dios en el orden general de los seres, es el marido en la familia, el poder en el Estado. Dios reina absolutamente en el universo; el padre y el Soberano serán absolutos en la familia y en el Estado. Pero entre Dios y el hombre hubo un Mediador que participaba de la naturaleza divina y humana; así en la familia habrá un mediador, la mujer, y en el Estado una aristocracia, cuerpo intermedio entre el Soberano y el pueblo. La sociedad doméstica estaba regida por la religión natural; la sociedad política debe estar constituida por la religión revelada. De esta manera demuestra el autor por la razón y por la historia la identidad de la ley religiosa y de la ley política.

Lamenais, en su primera obra *Ensayo sobre la indiferencia en materia de religión*, no tiene confianza en los sentidos, ni en los sentimientos, ni en el raciocinio y hace derivar la verdad de la autoridad, esto es, del testimonio de un gran número de personas llenas de fe, de donde se origina el sentido común. Dios, en los primeros tiempos, gobernaba directamente á los hombres desde el seno de una nubecilla ó por medio de la ley moral esculpida en sus corazones. Ahora tiene un representante en la tierra, que es el Papa. A éste y á la Iglesia corresponde el poder espiritual en el sentido más lato de la palabra. Los gobiernos civiles no representan sino el lado material del poder y deben depender del Papa. En torno de Laménais se agruparon Lacordaire, Montalembert, Gerbet, de Salinis y fundaron, después de la revolución de Julio, el periódico *L'Avenir*, para combatir por Dios y por la libertad, por el Papa y por el pueblo. Fueron

desautorizados en la célebre encíclica del 15 de Agosto de 1832; la secta se dispersó, pero su semilla fué fecunda y la veremos fructificar.

Los oráculos en Grecia, los augurios en Roma eran los más poderosos instrumentos religiosos en mano del Estado. A ellos se agregaron, bajo la república, los *Pontífices*, ó sea los cinco constructores de puentes que, como ingenieros, sabían los misterios de los números y de las medidas y por esto componían el calendario, preveían el novilunio y el plenilunio, fijaban los días festivos y velaban, en una palabra, porque todo acto religioso ó judicial se cumpliera en el día y en las formas prescritas. Cicerón era entusiasta de este sistema y Polibio atribuye al gran respeto de los romanos por la religión el feliz éxito de sus empresas.

El Emperador, además de todas las magistraturas, tuvo también el pontificado y después llegó á ser Dios, de modo que así temporal como espiritualmente, fué verdadero el aforismo legal: *quod principi placuit legis habet vigorem*. Constantino conservó después de su conversión las funciones de Pontífice máximo y continuó asistiendo, por política, á los sacrificios paganos y á los juegos sanguinarios del anfiteatro, que su nueva fe rechazaba. Se atribuye á Graciano y á Teodosio la abolición definitiva del paganismo y la confiscación de sus propiedades. El año 384 desapareció del foro romano la estatua de la diosa Victoria, y el cristianismo llegó á ser la única religión oficial.

Hemos descrito más arriba las relaciones de la Iglesia y del Imperio y la utopía de Dante. Ahora vamos á hablar de los mantenedores de la preeminencia del poder civil. Figura en primera línea Guillermo Ockam, quien tomó parte en favor de Felipe el Hermoso contra Bonifacio VIII, con el manifiesto *Disputatio super potestate ecclesie prelati atque principibus commissa*. Para evitar las persecuciones de Roma se amparó del Emperador Luis el Bávaro, al cual dijo: *Tu me defendas gladio, ego te calamo*; y escribió las *Octo questiones super potestate summi pontificis* y el *Dialogus magistri Guillelmi Ockam*, de cerca de mil páginas en folio. En estas obras procedió á la manera de los escolásticos por *pro et contra*; pero en medio de una infinidad de argumentos

presenta al cristianismo como ley de libertad, y detrás del Emperador empieza ya á asomar el pueblo. Marsilio de Pádua, en su *Defensor pacis*, escrito igualmente en defensa de Luis el Bávvaro, es más explícito. He aquí una de sus conclusiones: *Legislatores humanum solam civium universitatem esse, aut valentiorum illius partem*. Explica después que el pueblo no sólo es origen del poder, sino que lo vigila, lo juzga y lo depone. Su intención es no solamente libertar al Estado de la Iglesia, sino también del poder absoluto, y llega hasta proclamar la libertad de conciencia. *Ad observanda praecepta divinae legis, dice, poena vel supplicio temporali, seu praesentis seculi, nemo evangelica scriptura compelli praecipitur* (1). En este sentido Marsilio es el precursor de los grandes pensadores que defienden la independencia recíproca de la Iglesia y del Estado. Fray Paolo Sarpi resucitó íntegra, después del Concilio de Trento, la omnipotencia del Estado pagano, que formó la inspiración secreta del grande y desdichado Pedro Giannone. El Renacimiento, en general, había acariciado esta idea, que dominó en Machiavelli y se revela también en la *Utopía* de Tomás Moro y en la *Oceanía* de Harrington. Rousseau se la apropió en el *Contrato social*, que inspiró á la Asamblea constituyente la constitución civil del clero.

Los escritores protestantes se declararon unánimes en favor de la preeminencia del Estado. Su pensamiento común enfrente del papado fué *cujus est regio, ejus religio*. Hugo Grocio se dedicó á vastas investigaciones y concluyó atribuyendo al Estado toda autoridad eclesiástica. Hobbes y Spinoza incluyeron directamente la Iglesia en el Estado; Spinoza hizo amplias reservas en favor de la libertad de conciencia. Pero de la organización presbiteriana y congregacionista debían surgir otras máximas, que fueron reducidas á doctrina por Tomasio, el cual quiso que la Iglesia fuera una simple asociación permitida por el Estado.

Los escritores galicanos son también un riquísimo filón en favor del sistema de los Concordatos; y sin remontarnos á Pedro Pithou, Guillermo Coquille, Esteban Pasquier, nos limitaremos á citar los doctos informes del ministro Lanjuinais y

(1) Véase Janet, ob. cit.

del consejero de Estado Portalis en la discusión del Concordato de 1801 y de los artículos orgánicos que le siguieron. El belga Laurent se declara por los Concordatos á la francesa, desesperando por ahora de suprimir todo poder de la Iglesia y creyendo nociva al sentimiento religioso su separación absoluta del Estado (1).

Según el mismo autor, las doctrinas sostenidas por Lamennais y los demás escritores del periódico *L'Avenir* ejercieron gran influencia sobre los legisladores belgas. He aquí en resumen las aspiraciones de esta escuela: Que el clero de Francia abjure de alguna manera de las antiguas máximas de la Iglesia galicana, manáñtal de equívocos y de errores, principios de esclavitud impuestos á la religión por el despotismo político y demasiado fácilmente aceptados en el siglo XVII por prelados y cortesanos, barrera funesta elevada por intereses profanos entre la Iglesia y su cabeza, peligro perenne de un cisma nacional semejante al provocado por Enrique VIII de Inglaterra ó al que reina desde hace tanto tiempo en el imperio de los Czares. Que la Iglesia recobre toda su libertad de acción y de doctrina en frente á los gobiernos, que reivindique aquellos derechos indispensables negados en la actualidad por el Concordato de 1801 y los artículos orgánicos; que le sea permitido, á su voluntad, reunirse en Concilios provinciales y en sínodos, comunicar libremente con el Sumo Pontífice, fundar órdenes religiosas sin el dictamen del Consejo de Estado y el decreto del príncipe, abrir cuantas escuelas crea necesarias en interés de la religión y enseñar en ellas sus doctrinas sin estar sometida á vigilancia alguna por parte del Estado, á no recibir sus obispos sino con la sola institución de la Santa Sede. Pero en cambio de estas preciosas ventajas, haga el sacrificio de todos los bienes temporales que el gobierno le ha asegurado; renuncie á su presupuesto y á sus estipendios, á la protección oficial y privilegiada de que la han rodeado, á las dignidades políticas que se han concedido al episcopado; que no haga asignación alguna sino sobre sus pro-

(1) Véase *L'Eglise et l'Etat*. Bruselas, 1888, conclusión, páginas 482 y siguientes.

pios recursos; no reciba su autoridad y sus medios de subsistencia sino de la fe, de la piedad y de las ofertas voluntarias de las poblaciones católicas; que la antigua alianza del trono con el altar sea completamente destruída; que no haya más solidaridad entre la Iglesia y las dinastías, cualesquiera que sean, á quienes las revoluciones puedan entregar el timón del Estado; que cese toda confusión entre los dos poderes. Que la Iglesia, aceptando las consecuencias que necesariamente se derivan de este nuevo orden de cosas, reconozca de buena fe: *que la religión católica no es incompatible ni con la libertad de cultos, ni con la de enseñanza, ni con la de imprenta, y que antes bien, estas varias libertades son en Francia la única fuerza que pueda preservar á la Iglesia de una catástrofe semejante á la que perdió al catolicismo en Inglaterra.*

El pastor reformado Vinet se hace eco de estas doctrinas. El Estado, dice, no puede tener religión alguna. Y en efecto, ¿qué es la religión? Es un sentimiento enteramente concentrado en la vida más secreta y más profunda del alma; ella no regula otras relaciones que las de lo invisible con lo visible; la vida exterior no es para ella sino un medio de obrar sobre la vida interior. Los hombres, al reunirse en sociedad, no ponen en común más que sus intereses, sus ideas; pero se reservan la parte más íntima de su alma, su religión. Vinet no dice que el Estado no tiene nada de común con la religión puesto que tiene la moral, la cual proviene de una revelación primitiva; pero en el fuero interno cada uno debe ser perfectamente libre. Lo espiritual y lo temporal, añade, son distintos como la ley y la moral; y esta distinción no es un accidente, sino una necesidad; no es una fase pasajera, sino el estado normal y definitivo de la sociedad, uno de los axiomas de ésta y de la ciencia. El creer amenazada la existencia de una religión porque se la separe del Estado, es confesar que no tiene arraigo alguno en la humanidad, ninguna fuerza en sí misma. Nosotros, pues, invocamos esta separación para demostrar que la religión es una necesidad, no un hábito; una convicción, no una preocupación (1).

(1) Véase *Essai sur la manifestation des convictions religieuses*

La fórmula de Cavour *Iglesia libre en el Estado libre* era el compendio de esta doctrina, pero despojada de sus exageraciones, puesto que no estaba en la intención del gran ministro ni hacer que el clero renunciara á sus bienes, ni reducir la religión á un puro sentimiento individual, lo que en rigor traería consigo la abolición del culto y del sacerdocio (1).

No se les dió un sentido tan absoluto ni aun en América. Allí se observa rigurosamente el descanso del domingo, y se cierran los cafés y los almacenes para que no pueda dedicarse al vicio. Se abren las sesiones del Congreso federal y de las legislaturas particulares con oraciones que rezan por turno los ministros de las diversas Iglesias; en circunstancias solemnes, el Congreso, el presidente, los gobernadores de los Estados establecen los días de ayuno ó de acción de gracias; y cuando Jefferson, durante su presidencia, puso en duda el derecho de pedir á los pueblos oraciones para la Unión, encontró unánimes censuras. En la mayor parte de los Estados las iglesias están libres de impuestos y los pastores exentos del servicio militar y de ser jurados; y la opinión no se asombra del privilegio. La magistratura civil asegura la ejecución de las sentencias de los tribunales eclesiásticos, como se desprende de un ejemplo referido por Laboulaye en la obra citada. En 1869 el doctor Eduardo Cheney, rector de la iglesia anglicana de Cristo en Chicago, fué acusado ante un tribunal eclesiástico de haberse atrevido á suprimir la palabra *regenerado* en la fórmula bautismal. El obispo Mitchouse intimó con el entredicho á Cheney y le suprimió la asignación.

*ses et sur la séparation de l'Eglise et de l'Etat*, impreso por primera vez en París en 1842.

(1) La fórmula de Cavour pertenece verdaderamente á Montalembert: *L'Eglise libre dans l'Etat libre*. *L'Univers* atacó esta fórmula porque parecía que colocaba á la Iglesia dentro del Estado, por lo que el citado autor la modificó así: *L'Eglise libre dans la nation libre*. Pero como el *dans* continuaba exasperando al excesivamente celoso diario, Montalembert y sus amigos se contentaron con decir: *L'Eglise libre et la patrie libre*. Véase A. Leroy-Beaulieu, *Les catholiques libéraux*, París, 1885.

La congregación decidió conservar á su rector, y Cheney citó á juicio á su obispo ante el Tribunal superior del Estado del Illinois, para que fuese anulada una sentencia canónica que, decía él, era una ofensa á sus derechos de ciudadano. Ganó la causa en primera instancia; pero llevada en apelación al Tribunal Supremo del Estado, fué casada la sentencia. El Tribunal declaró que siempre que una iglesia particular y su pastor estén sometidos á la vigilancia y censura de superiores eclesiásticos y formen parte de una iglesia cuyo símbolo y disciplina hayan aceptado voluntariamente, los miembros que se conservan fieles á la comunión deben ser considerados como los únicos componentes de la iglesia y con derecho á retener los bienes, aunque estos fieles queden en minoría. No debe ser lícito á la mayoría abandonar la comunión y sustraerse á la jurisdicción disciplinaria, llevándose los bienes de la congregación; fuera un acto de mala fe que ningún tribunal de justicia podría tolerar. Véase en qué microscópicas proporciones se manifiesta el brazo secular en América, y cómo han sido cortadas de raíz aquellas cuestiones mixtas que durante tantos siglos fueron la desesperación de canonistas y jurisconsultos. Hubiera sido mejor, desde luego, que se resolvieran por recíprocos acuerdos las discusiones entre la Iglesia y el Estado, instituciones de nuevas diócesis, nombramiento de obispos, asignaciones al clero, matrimonios, escuelas, hospicios, cementerios, procesiones, etc.; pero la naturaleza humana es de tal índole, que el fuerte busca siempre la manera de oprimir al débil, y de aquí los conflictos y las usurpaciones interminables. Tal sistema supone un estado de civilización muy avanzada, y por esto ha aparecido el último en la teoría y en la práctica.

El gran pensamiento de Cavour fué alterado por sus representantes y sucesores. Pascual Estanislao Mancini, Ministro de la lugartenencia en Nápoles, por decreto de 17 de Febrero de 1861, quitó á los sacerdotes el privilegio de ser llevados á la cárcel en coche. Después se les privó de la exención del servicio militar y á fuerza de interpretaciones se les dejó contraer matrimonio. Fué negada toda ejecución civil á las sentencias de los obispos que privan á sus subordinados de la asignación ó

los suspenden *a divinis*. La supresión de las Ordenes religiosas traspasó todos los límites y violó los derechos adquiridos. La ley piemontesa de 1855 respetó las Órdenes religiosas dedicadas á la predicación, á la enseñanza y á la asistencia de los enfermos. La supresión italiana fué asimismo para el porvenir, pues que se dispuso concentrar poco á poco en los monasterios de una misma Orden los monjes que sobrevivieran hasta su total extinción. No se permitió á los capítulos ni á otras entidades eclesiásticas cumplimentar por sí mismos, mediante una apreciación equitativa y en un plazo dado, la conversión que se les había impuesto por razones de economía. La ley de las garantías no rompe todo lazo entre la Iglesia y el Estado, puesto que exige el *exequatur* á las bulas pontificias de nombramientos de obispos, cuando éstos soliciten las temporalidades.

Estamos muy distantes de la máxima sentada por Odilon Barrot en una causa célebre: *la ley es atea*. El Estado moderno, contesta Renan, no tiene ningún dogma teológico oficial: no es ateo ni irreligioso; antes al contrario, es esencialmente religioso, puesto que supone el derecho y el deber, admite el juramento, respeta á la muerte y cree en la santidad del matrimonio (1).

Resumiendo, decimos, que el Estado es la expresión de la mayoría, y por esto arreglará su conducta en todo ó en parte á los preceptos religiosos, según que existan uno ó más cultos en el territorio. Cada uno será libre de creer como quiera, pero no de manifestar sus opiniones religiosas, sino de modo que no lesione los derechos de los demás; de aquí la tolerancia ó la libertad de cultos, según los casos. No se deduce de esto de ninguna manera que el Estado no deba recibir auxilio de la religión, como por ejemplo, en el matrimonio, que pudiera celebrarse civilmente y según los ritos religiosos de los cónyuges, excepto cuando fueran librepensadores, lo que declararían en un documento público para obtener de los magistrados el permiso de celebrarlo no más que civilmente. Podría modificarse la fórmula del juramento añadiéndole, *bajo palabra de honor*, lo que no

(1) Véase *Questions contemporaines*, París, 1868.

perjudicaría á los creyentes y obligaría á los librepensadores. Que éstos tuvieran un sitio especial en los cementerios, los cuales se podrían dividir en varias secciones. Encomendar la instrucción dogmática á los ministros de los diferentes cultos en la primera y segunda enseñanza, dejándola libre en la superior, concediendo facultad de abrir universidades á los que tuvieran medios para ello.

De este modo la religión ocuparía en la sociedad el mismo puesto que en la mente humana entre los otros fines de que nos queda que hablar (1).

(1) En 1861 nos ocupamos de las relaciones de la religión con el Estado en la obra *L'Italia e la Chiesa, risposta á Guizot*.

## CAPITULO II

### La ciencia.

La ciencia se ha ido apartando lentamente de la religión. La separación comenzó en Oriente y acabó en Grecia. En la India el pensamiento filosófico llegó á producir una filosofía *sine Deo*, como hemos visto en los prolegómenos. Las ciencias naturales fueron completamente abandonadas, y la obra más popular en la India, desde hace más de veinte siglos, es aquella parte de la *Niaya* de Gotama que estableció las reglas del razonamiento. ¡Pero qué diferencia con el *Organon* de Aristóteles, que ha servido de texto por tantos siglos y á tantos pueblos! A pesar de los buenos deseos de los indianistas, no ha podido encontrarse en Gotama la teoría del raciocinio.

La China dió mayor importancia á la física, y en el libro más antiguo, el *Y-Ching*, atribuido á Fou-hi, encontramos á la cabeza de las categorías el cielo y la tierra; el uno representado por una línea recta ( — ) y la otra por una quebrada ( — — ). El primer símbolo representa el principio varonil, el sol, la luz, el calor, el movimiento, la fuerza; esto es, todo lo que tiene un carácter de superioridad, de actividad y de perfección. El segundo representa el principio femenino, la luna, las tinieblas, el frío, el reposo, la debilidad; en una palabra, cuanto tiene un carácter de inferioridad, de pasividad y de imperfección. Todas las cosas nacen por composición y perecen por descomposición. En el *Sciu-ching* se distinguen cinco grandes elementos: el agua, el fuego, la madera, los metales y la tierra; después las facultades y, por último, los principios éticos, de los que Lao-tseu sacó la metafísica y Confucio la moral. Tchou-hi formuló en el si-